

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2017-0319.**

Paso a despacho de la señora Juez informando que la inserción del emplazamiento de los codemandados JORGE VÁN OSORIO GIRSALES e INCEOYSIS S.A., en el registro nacional de emplazados fue realizada de manera errónea, toda vez que no se visualiza en la página.

Se deja constancia que la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso se tenía programada para el día 4 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, primero (1º) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACION nro. 594**

Se procede a decidir lo pertinente dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARTHA LUCÍA RAMÍREZ ORTIZ en su propio nombre y en representación de los menores ESNEIDER ARIAS RAMIREZ y JHON EIDER ARIAS RAMIREZ y la señora ANYELA SISLEY ARIAS RAMIREZ en contra de INCEOYSIS S.A., JORGE IVÁN OSORIO GRISALES, el DEPARTAMENTO DE CALDAS y el MUNICIPIO DE SAMANÁ.

El parágrafo 1º del artículo 108 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establece:

“PAR 1º. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el registro nacional de personas emplazadas y determinará la forma de darle publicidad. El Consejo Superior de la Judicatura garantizará el acceso al registro

nacional de personas emplazadas a través de Internet y establecerá una base de datos que deberá permitir la consulta de la información del registro, por lo menos, durante un (1) año contado a partir de la publicación del emplazamiento.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá disponer que este registro se publique de manera unificada con el registro nacional de apertura de procesos de pertenencia, el registro nacional de apertura de procesos de sucesión y las demás bases de datos que por ley o reglamento le corresponda administrar...".

En el presente caso se observa que en el trámite del proceso se ordenó el emplazamiento INGEOYSIS S.A. y JORGE IVÁN OSORIO GRISALES, para lo cual la parte demandante realizó las publicaciones pertinentes, no obstante lo anterior al revisar la documental que obra de folios 204 a 205 del expediente, se puede verificar que el despacho en el registro de personas emplazadas marcó la casilla "es privado", lo que implica que el público no puede consultar la información de este registro.

Es de advertir que la notificación no es una simple formalidad que se deba cumplir, teniendo en cuenta que ésta es la única manera de garantizar a la parte demandada el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, además del debido proceso.

En consecuencia, se ordenará que por la secretaria del Despacho se disponga un nuevo registro en la página de emplazados, conforme lo establece la ley y observando el principio de publicidad.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día 4 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 145 de octubre 4 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ  
SECRETARIA**